

ACTA RESOLUTIVA

No. 050-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 3 DE JULIO DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-3-7-2012

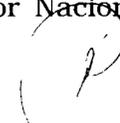
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el primer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-10-19-4-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Rurales, publicado en el Registro Oficial No. 698, de 8 de mayo del 2012;
- Que,** con memorandos No. 355-DGR-CNE-2012, No. 359-DGR-CNE-2012, No. 360-DGR-CNE-2012 y No. 361-DGR-CNE-2012, el Coordinador Nacional



Técnico de Procesos Electorales y el Director de Geografía y Registro Electoral, solicitan se autorice la creación de zonas electorales rurales en las provincias de Esmeraldas, Orellana, Manabí, Pichincha, Pastaza y Guayas;

Que, con informes No. 210-2012-CGAJ-CNE, No. 214-2012-CGAJ-CNE, No. 215-2012-CGAJ-CNE, No. 216-2012-CGAJ-CNE, No. 217-2012-CGAJ-CNE, No. 218-2012-CGAJ-CNE y No. 219-2012-CGAJ-CNE, No. 220-2012-CGAJ-CNE, No. 223-2012-DAJ-CNE, No. 224-2012-CGAJ-CNE, No. 225-2012-CGAJ-CNE, No. 226-2012-CGAJ-CNE, No. 227-2012-CGAJ-CNE, No. 228-2012-DAJ-CNE, No. 229-2012-CGAJ-CNE, No. 230-2012-CGAJ-CNE y No. 231-2012-CGAJ-CNE, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral autorice la creación de las zonas electorales rurales **La Independencia**, de la parroquia La Unión, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; **Cacique Jumandy**, de la parroquia La Belleza, del cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana; **Serrano**, de la parroquia Pedernales, del cantón Pedernales, de la provincia de Manabí; **Salcedo Lindo**, de la parroquia Pedro Vicente Maldonado, del cantón Pedro Vicente Maldonado; de la provincia de Pichincha; **Marianitas**, de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha; **San Juan de Calderón**, de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha; **Cauchiche**, de la parroquia Puná, del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas; **El progreso**, de la parroquia San Plácido, del cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí; **San José de Morán**, de la parroquia Calderón, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha; **Valle Esmeraldeño**, de la parroquia Malimpia, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; **El Salto (Actualización de Zona)**, de la parroquia San Francisco del Cabo, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas; **Tola Grande**, de la parroquia Tumbaco, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha; **Fajardo**, de la parroquia San Pedro de Taboada, del cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha; **El Naranjal**, de la parroquia Canelos, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza; **Río Vendido**, de la parroquia Barraganete, del cantón Pichincha, de la provincia de Manabí; **San Agustín Río de las Vacas**, de la parroquia Novillo, del cantón Flavio Alfaro, de la provincia de Manabí; y, **Canta Gallo**, de la parroquia Puerto Cayo, del cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 210-2012-CGAJ-CNE, No. 214-2012-CGAJ-CNE, No. 215-2012-CGAJ-CNE, No. 216-2012-CGAJ-CNE, No. 217-2012-CGAJ-CNE, No. 218-2012-CGAJ-CNE y No. 219-2012-CGAJ-CNE, No. 220-2012-CGAJ-CNE, No. 223-2012-DAJ-CNE, No. 224-2012-CGAJ-CNE, No. 225-2012-CGAJ-CNE, No. 226-2012-CGAJ-CNE, No. 227-2012-CGAJ-CNE, No. 228-2012-DAJ-CNE, No. 229-2012-CGAJ-CNE, No. 230-2012-CGAJ-CNE y No. 231-2012-CGAJ-CNE, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer la creación de zonas electorales, en las provincias de Esmeraldas, Orellana, Manabí, Pichincha, Pastaza y Guayas, de conformidad con lo indicado en los informes referidos en el artículo anterior, conforme el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA A CREARSE	RECINTO ELECTORAL
ESMERALDAS	QUININDÉ	LA UNIÓN	LA INDEPENDENCIA	ESC. CARLOS ANDRADE MARÍN
ORELLANA	FRACISCO DE ORELLANA	LA BELLEZA	CACIQUE JUMANDY	ESC. ANDRÉS ALVARADO
MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	SERRANO	ESC. 24 DE SEPTIEMBRE
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO	SALCEDO LINDO	ESC. SALCEDO LINDO
PICHINCHA	QUITO	CALDERÓN	MARIANITAS	COL. NICOLÁS JIMÉNEZ
PICHINCHA	QUITO	CALDERÓN	SAN JUAN DE CALDERÓN	ESC. JUAN SUÁREZ CHACÓN
GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNÁ	CAUCHICHE	CENTRO EDUC. JHON F. KENNEDY
MANABÍ	PORTOVIEJO	SAN PLÁCIDO	EL PROGRESO	ESC. 27 DE OCTUBRE
PICHINCHA	QUITO	CALDERÓN	SAN JOSÉ DE MORÁN	ESC. LILO LINKE
ESMERALDAS	QUININDÉ	MALIMPIA	VALLE ESMERALDEÑO	ESC. LUZ DE CANANDÉ
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	TOLA GRANDE	ESC. JOSÉ NICOLÁS VACAS

PICHINCHA	RUMIÑAHUI	SAN PEDRO DE TABOADA	FAJARDO	COL. TÉC. TELMO HIDALGO
PASTAZA	PASTAZA	CANELOS	EL NARANJAL	ESC. CIUDAD DE BAÑOS
MANABÍ	PICHINCHA	BARRAGANETE	RÍO VENDIDO	ESC. BRAULIO HIDALGO LOOR
MANABÍ	FLAVIO ALFARO	NOVILO	SAN AGUSTÍN RÍO DE LAS VACAS	ESC. 12 DE OCTUBRE
MANABÍ	JIPIJAPA	PUERTO CAYO	CANTA GALLO	ESC. FISCAL MIXTA AMÉRICA

Artículo 3.- Disponer la actualización de una zona electoral rural, en la provincia de Esmeraldas, conforme el siguiente detalle:

ESMERALDAS	MUISNE	SAN FRANCISCO DEL CABO	EL SALTO	ESC. 20 DE JULIO
------------	--------	------------------------	----------	------------------

Artículo 4.- Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de estos sectores puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Delegaciones Provinciales Electorales de Esmeraldas, Orellana, Manabí, Pichincha, Pastaza y Guayas, a las Direcciones General de Procesos Electorales, de Geografía y Registro Electoral, de Informática Electoral y de Asesoría Jurídica, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-3-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012 de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-9-30-5-2012, convocó a las asociaciones gremiales o profesionales de productores, directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos para que se registren con su respectivo delegado y participen en los colegios electorales para designar a los representantes que integrarán el Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** con oficio s/n, receptado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el 18 de junio del 2012, el señor Milton Buchner Villafuerte del Valle, Gerente de la Cooperativa de Servicio Artístico Cultural “La Rueda”, solicita la inscripción de la referida organización, con su delegado el señor Jacinto Abdón Aquino Vera, para que participe en el Colegio Electoral de Actores y Técnicos Cinematográficos;
- Que,** con informe No. 265-2012-CGAJ-CNE, de 2 de julio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral solicitar al representante, señor Milton Villafuerte del Valle, Gerente de la Cooperativa de Servicio Artístico Cultural “La Rueda”, remita copias certificadas del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización y copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último sufragio realizado o certificado de pago de la multa por no haber sufragado del representante legal, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el informe No. 265-2012-CGAJ-CNE, de 2 de julio del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conceder el término de tres días contados a partir de la notificación, para que la Cooperativa de Servicio Artístico Cultural “La Rueda”, complete la documentación requerida en la convocatoria aprobada a través de Resolución PLE-CNE-9-30-5-2012.

DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario notificará la presente resolución al señor Milton Villafuerte del Valle, Gerente de la Cooperativa de Servicio Artístico Cultural “La Rueda”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-3-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo



25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que,** el artículo 25, numeral 20, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012 de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-9-30-5-2012, convocó a las asociaciones gremiales o profesionales de productores, directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos para que se registren con su respectivo delegado y participen en los colegios electorales para designar a los representantes que integrarán el Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** con oficio s/n, de 20 de junio del 2012, el señor Galo Betancourt, en su calidad de Presidente de la Asociación de Documentalistas del Ecuador, ADEC, solicita la inscripción del señor José Zambrano Brito, para que participe en representación de la Asociación antes referida, en el colegio

electoral de Directores y Guionistas Cinematográficos, para la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía;

Que, con informe No. 221-2012-CGAJ-CNE, de 25 de junio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción de la Asociación de Documentalistas del Ecuador – ADEC, con su delegado el señor José Rafael Zambrano Brito, para que participe en el colegio electoral de Directores y Guionistas Cinematográficos, para la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 221-2012-CGAJ-CNE, de 25 de junio del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de la Asociación de Documentalistas del Ecuador, ADEC, con su delegado el señor José Rafael Zambrano Brito, para que participe en el Colegio Electoral de Directores y Guionistas Cinematográficos, para la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía, en virtud de que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria aprobada a través de Resolución PLE-CNE-9-30-5-2012.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, publique en la página WEB institucional, y notifique a través de los correos electrónicos correspondientes, que se ha procedido a la inscripción de la Asociación de Documentalistas del Ecuador, ADEC, con su delegado el señor José Rafael Zambrano Brito, para que participe en el Colegio Electoral de los Directores y Guionistas Cinematográficos, para la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía, concediendo el término de tres días contados a partir de la publicación y notificación, para que de ser el caso, se presenten las

impugnaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el referido Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Asociación de Documentalistas del Ecuador, ADEC, al señor José Rafael Zambrano Brito, al correo electrónico señalado por la Asociación de Cineastas de Guayaquil; y, publicará en la página WEB institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-3-7-2012

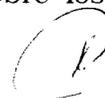
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

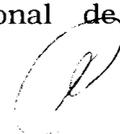
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 219, numeral 4, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;



- Que,** el numeral 20 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012 de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-9-30-5-2012, convocó a las asociaciones gremiales o profesionales de productores, directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos para que se registren con su respectivo delegado y participen en los colegios electorales para designar a los representantes que integrarán el Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** con oficio s/n, receptado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el 15 de junio del 2012, el señor José Yépez López, Presidente de la Asociación de Cineastas de Guayaquil, solicita se inscriba al señor Oscar Ugarte Ordóñez, para que participe en representación de la referida Asociación, en el colegio electoral de Directores y Guionistas Cinematográficos, para la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía;



Que, con informe No. 222-2012-CGAJ-CNE, de 25 de junio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción de la Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado el señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez, para que participe en el colegio electoral de Directores y Guionistas Cinematográficos, para la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 222-2012-CGAJ-CNE, de 25 de junio del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de la Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado el señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez, para que participe en el Colegio Electoral de Directores y Guionistas Cinematográficos, para la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía, en virtud de que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria aprobada a través de Resolución PLE-CNE-9-30-5-2012.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, publique en la página WEB institucional, y notifique a través de los correos electrónicos correspondientes, que se ha procedido a la inscripción de la Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado el señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez, para que participe en el Colegio Electoral de los Directores y Guionistas Cinematográficos, para la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía, concediendo el término de tres días contados a partir de la publicación y notificación, para que de ser el caso, se presenten las impugnaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el referido Reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Asociación de Cineastas de Guayaquil, al señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez, al correo electrónico señalado por la Asociación de Documentalistas del Ecuador, ADEC; y, publicará en la página WEB institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-3-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

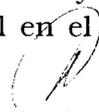
EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, dispone que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012 de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-9-30-5-2012, convocó a las asociaciones gremiales o profesionales de productores, directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos para que se registren con su respectivo delegado y participen en los colegios electorales para designar a los representantes que integrarán el Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** con oficio s/n de 21 de junio del 2012, la señora Lisandra Rivera, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales (COPAE), solicita que se inscriba a la COPAE, para que participe en la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** con informe No. 235-2012-CGAJ-CNE, de 25 de junio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral solicite a la representante, señora Lisandra Rivera Ramírez, Directora Ejecutiva de la Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales - COPAE, especifique el colegio electoral en el



que solicitan participar, determine el nombre de la persona que será designada en calidad de delegado de la mencionada Corporación, presente copias certificadas del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización y certificación de ser el representante legal de la asociación, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 235-2012-CGAJ-CNE, de 25 de junio del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conceder el término de tres días contados a partir de la notificación, para que la Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales, COPAE, complete la documentación requerida en la convocatoria aprobada a través de Resolución PLE-CNE-9-30-5-2012, y establezca en qué colegio electoral desea participar.

DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario notificará la presente resolución a la señora Lisandra Rivera Ramírez, Directora Ejecutiva de la Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales, COPAE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-3-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada

Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 219, numeral 4, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, del de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012 de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y

Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-9-30-5-2012, convocó a las asociaciones gremiales o profesionales de productores, directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos para que se registren con su respectivo delegado y participen en los colegios electorales para designar a los representantes que integrarán el Consejo Nacional de Cinematografía;

Que, con oficio s/n y sin fecha, receptado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el 18 de junio del 2012, el señor José Saltos Palma, en calidad de Presidente; y, el señor Raymundo Maldonado Soriano, como Secretario de la Asociación de Teatros “Casa del Teatro”, solicitan la inscripción de la referida Asociación, con su delegado el señor José Luis Saltos Palma, para que participe en el Colegio Electoral de Actores y Técnicos Cinematográficos;

Que, con informe No. 243-2012-CGAJ-CNE, de 28 de junio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral solicitar al representante, señor José Luis Palma Saltos, Presidente de la Asociación de Teatros “Casa del Teatro”, remita copias certificadas del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 243-2012-CGAJ-CNE, de 28 de junio del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.



Artículo 2.- Conceder el término de tres días contados a partir de la notificación, para que la Asociación de Teatros “Casa del Teatro”, complete la documentación requerida en la convocatoria aprobada a través de Resolución PLE-CNE-9-30-5-2012.

DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario notificará la presente resolución al señor José Luis Palma Saltos, Presidente de la Asociación de Teatros “Casa del Teatro”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-3-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;



Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “... los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;

Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su



cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;

- Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que, las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;
- Que,** con oficio s/n, de fecha 15 de junio del 2012, el señor Fernando Flores Vásquez, representante del Movimiento de Ecuatorianos en Latinoamérica, con ámbito de acción en el exterior, Latinoamérica, El Caribe y África, (zona 3), adjunta datos generales del movimiento, principios ideológicos y régimen orgánico, a efectos de cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con informe No. 107-DOP-CNE-2012, de 20 de junio del 2012, el Director de Organizaciones Políticas da a conocer que, los principios ideológicos del “Movimiento de Ecuatorianos en Latinoamérica”, con ámbito de acción en el exterior, Latinoamérica, El Caribe y África, (zona 3), guardan conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, que el Régimen Orgánico cumple con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con informe No. 233-CGAJ-CNE-2012, de 25 de junio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que de la documentación presentada por el “Movimiento de

Ecuatorianos en Latinoamérica”, con ámbito de acción en el exterior, Latinoamérica, El Caribe y África, (zona 3), guarda concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, en base al informe emitido por la Dirección de Organizaciones Políticas; la Dirección de Asesoría Jurídica sugiere, se disponga la entrega de la clave de ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, cumpliéndose así lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 233-CGAJ-CNE-2012, de 25 de junio del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y No. 107-DOP-CNE-2012, de 20 de junio del 2012, del Director de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, al “Movimiento de Ecuatorianos en Latinoamérica”, con ámbito de acción en el exterior, Latinoamérica, El Caribe y África, (zona 3).

DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director de Organizaciones Políticas; y, al señor Fernando Flores Vásquez, representante del “Movimiento de Ecuatorianos en Latinoamérica”, con ámbito de acción en el exterior, Latinoamérica, El Caribe y África, (zona 3), para la continuación del trámite respectivo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-3-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta

por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “... los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;

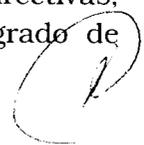
Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;

Que, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que, las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números



telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

- Que,** con oficio s/n y sin fecha, el señor José Zapata Mantilla, representante del Movimiento de Unidad Nacional del Transporte, MUNAT, de carácter nacional, remite datos generales del movimiento, principios ideológicos y el régimen orgánico, a efectos de cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con informe No. 101-DOP-CNE-2012, de 11 de junio del 2012, el Director de Organizaciones Políticas da a conocer que, los principios ideológicos presentados por el Movimiento de Unidad Nacional del Transporte, MUNAT, de carácter nacional, guardan conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; mientras que, el Régimen Orgánico presenta algunas observaciones, las mismas que deberán ser subsanadas por el representante del Movimiento de Unidad Nacional de Transporte MUNAT, con ámbito de acción nacional;
- Que,** con oficio s/n y sin fecha, el señor José Zapata Mantilla, representante del Movimiento de Unidad Nacional de Transporte MUNAT, con ámbito de acción nacional, incorpora al Régimen Orgánico las observaciones señaladas en el informe No. 101-DOP-CNE-2012, de la Dirección de Organizaciones Políticas, por lo que presenta el Régimen Orgánico del movimiento, modificado;
- Que,** con informe No. 108-DOP-CNE-2012, de 20 de junio del 2012, el Director de Organizaciones Políticas da a conocer que, en la redacción del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Nacional del Transporte, MUNAT, de carácter nacional, se han incorporado las observaciones realizadas por la Dirección de Organizaciones Políticas, por lo que, el documento guarda concordancia con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7, del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, por lo tanto, procede la entrega de la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP;



Que, con informe No. 234-CGAJ-CNE-2012, de 25 de junio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que de la documentación presentada por el Movimiento de Unidad Nacional del Transporte, MUNAT, de carácter nacional, guarda concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, en base al informe emitido por la Dirección de Organizaciones Políticas; la Dirección de Asesoría Jurídica sugiere, se disponga la entrega de la clave de ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, cumpliéndose así lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 234-CGAJ-CNE-2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y No. 108-DOP-CNE-2012, del Director de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue al Movimiento de Unidad Nacional del Transporte, MUNAT, con ámbito de acción nacional, la clave para el ingreso de datos al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director de Organizaciones Políticas; y, al señor José Zapata Mantilla, representante del Movimiento de Unidad Nacional del Transporte, MUNAT, para la continuación del trámite respectivo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-



9.- PLE-CNE-9-3-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-5-29-5-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos;
- Que,** es un imperativo institucional brindar mayores facilidades a las ciudadanas y ciudadanos para que puedan ejercer su derecho al voto; considerando, que el cambio de domicilio electoral permite al Consejo Nacional Electoral definir el nuevo lugar de votación del sufragante, ~~de~~

conformidad con la organización territorial y electoral del país y las circunscripciones especiales del exterior; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Art. 1.- Finalidad y Competencia.- El presente reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para garantizar el derecho al cambio de domicilio electoral y la actualización de datos de las ciudadanas y los ciudadanos legalmente habilitados para sufragar en el país y en el exterior; así como, a las personas extranjeras residentes legalmente en el país con al menos cinco años y que se hayan inscrito voluntariamente en el Registro Electoral.

El cambio de domicilio electoral y actualización de datos es un proceso permanente, de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones Provinciales y en coordinación con las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, a través de las direcciones de Geografía y Registro Electoral y de Voto en el Exterior.

Art. 2.- Definiciones.

a.- Domicilio Electoral.- Es el lugar donde el elector ejerce el derecho al sufragio, conforme a la organización territorial del país y organización electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral.

b.- Cambio de domicilio electoral.- Es el cambio a otro lugar de votación que solicita el elector para ejercer el derecho al sufragio.

Art. 3.- Datos de origen para el domicilio electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en base a la información proporcionada periódicamente por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, registrará el domicilio electoral de los ciudadanos, el cual corresponderá al domicilio declarado al momento de obtener la cédula de identidad o ciudadanía, por primera vez.



A partir de ese momento, el elector tiene el derecho libre y voluntario de cambiar su domicilio electoral y actualizar sus datos en el Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales Electorales o en los Consulados del Ecuador en el exterior.

Art. 4.- Personas que pueden solicitar cambios.- Los ecuatorianos mayores de 16 años de edad, en goce de los derechos de participación y los extranjeros inscritos en el registro electoral, podrán actualizar sus datos y/o cambiar su domicilio electoral en cualquier momento en las Delegaciones Provinciales Electorales, Oficinas Consulares del Ecuador o consulados móviles; también en los centros de información electoral dispuestos por el Consejo Nacional Electoral en período electoral.

Art. 5.- Requisitos para solicitar cambios de domicilio electoral.- Para solicitar el cambio de domicilio electoral, la ciudadana o el ciudadano deberá concurrir personalmente y presentar los siguientes documentos:

- a) Original de la cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte;
- b) Certificado de votación o el certificado de pago de multa del último proceso electoral, excepto a los ciudadanos que no estaban obligados a sufragar;
- c) Original de una planilla de servicio básico: luz, agua o teléfono. También se aceptarán otro tipo de documentos emitidos por servicios privados en los cuales se identifique la dirección o domicilio civil del peticionario.

En los casos en que las personas no dispongan de ninguno de estos documentos, el Consejo Nacional Electoral proveerá el formulario que contendrá la declaración por escrito de su lugar de residencia; y,

- d) Para los ecuatorianos domiciliados en el exterior, al solicitar el cambio de domicilio electoral, únicamente deberán acompañar copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte.

Art. 6.- Modalidades para actualización de datos y cambios de domicilio electoral.- El Consejo Nacional Electoral proveerá el sistema informático a las Delegaciones Provinciales, Oficinas Consulares del Ecuador, consulados móviles y a los centros de información para realizar los cambios de domicilio electoral, los cuales podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

1. En el Ámbito Nacional.

a) En las Delegaciones Provinciales:

En forma permanente se realizarán los cambios de domicilio electoral y actualización de datos.

b) Mediante brigadas urbanas y rurales:

El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, podrán organizar brigadas fijas o móviles en áreas urbanas y rurales, las cuales se ubicarán en sitios estratégicos de la correspondiente jurisdicción.

Los brigadistas podrán llenar conjuntamente con los ciudadanos, en sus respectivas viviendas, los formularios de cambios de domicilio y actualización de datos y, posteriormente entregarán dichos formularios a los digitadores de las brigadas para que los ingresen de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 7 del presente reglamento. Los formularios que sean llenados de esta forma requerirán la firma y huella dactilar del solicitante así como la firma del servidor público que registró el cambio de domicilio y/o la actualización de datos.

Para el desarrollo de las actividades de las brigadas se seleccionarán preferentemente lugares que cuenten con los servicios de energía eléctrica, acceso y conectividad a internet, y que garanticen seguridad y protección de los equipos.

c) En salas de servicio de internet privados:

La Dirección de Geografía y Registro Electoral dentro del proceso electoral solicitará aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que las Delegaciones Provinciales contraten el servicio de salas de internet privadas, para realizar los cambios de domicilio electoral y /o actualización de datos, cumpliendo los requisitos técnicos y documentos que se determinen para el efecto.



d) Mediante formularios pre-impresos:

En los sitios que no cuenten con energía eléctrica o acceso a internet, las Delegaciones Provinciales podrán realizar cambios de domicilio o actualización de datos en los formularios pre-impresos generados por el sistema informático institucional, los mismos que contarán con un número de serie. La información contenida en los formularios pre-impresos se ingresará en forma inmediata al sistema informático en las Delegaciones Provinciales; proceso que será verificado por la Dirección de Geografía y Registro Electoral.

2. En el ámbito del exterior.

Las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el exterior podrán efectuar los cambios de domicilio electoral en los Consulados Rentados de su respectiva jurisdicción. Para el efecto, la Dirección Nacional de Voto en el Exterior coordinará con la Dirección Nacional de Registro Electoral las actividades a desarrollarse en el exterior.

a) En los Consulados del Ecuador Rentados en el exterior

En forma permanente en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior se realizarán los cambios de domicilio y actualización de datos.

b) Consulados móviles

De existir eventos convocados por los entes estatales o a criterio del Cónsul, se podrán instalar Consulados móviles, donde sea necesario realizar cambios de domicilio electoral de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

De no ser posible los cambios de domicilio electoral y/o actualización de datos, por medio del sistema informático provisto por el Consejo Nacional Electoral, estos se realizarán en los formularios pre - impresos, dicha información deberá ser ingresada en forma inmediata en el sistema informático que se encuentran habilitados en las oficinas consulares correspondientes.

c) Otras modalidades

La Dirección Nacional de Voto en el Exterior podrá proponer otras modalidades para el cambio de domicilio y/o actualización de datos en el exterior, en coordinación con los consulados y la Dirección Nacional de Registro Electoral.

Art. 7.- Procedimiento para cambio de domicilio electoral.- Para realizar los cambios de domicilio electoral y/o actualización de datos, se adoptará el siguiente procedimiento:

1.- En el Ámbito Nacional.

- a) El responsable de la ejecución del cambio de domicilio electoral y/o actualización de datos, observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a ingresar la información en el sistema informático proporcionado por el Consejo Nacional Electoral;
- b) Imprimir el formulario de cambio de domicilio electoral y actualización de datos por duplicado; en los cuales, constarán las firmas o la huella dactilar del solicitante y del servidor público que registró el cambio de domicilio electoral;
- c) Los dos formularios serán distribuidos de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda copia será para el archivo físico en la Delegación Provincial; la cual, deberá escanearse para ser remitida en forma oportuna y secuencial en archivo digital de conformidad al manual operativo que para dicho efecto la Dirección de Geografía y Registro Electoral elaborará, lo cual permitirá validar posteriormente con la base de datos;
- d) Cuando el solicitante no conste en el registro electoral, sus datos se consignarán en el formulario de no registrados (pre-cambio) por duplicado, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte. La primera copia del formulario se entregará al peticionario; la segunda copia quedará como respaldo en el archivo físico de la Delegación Provincial, las mismas que serán escaneadas y remitidas a la Dirección de Geografía y Registro Electoral para su procesamiento o trámite respectivo; y,
- e) La documentación de respaldo entregada por las ciudadanas o los ciudadanos deberá ser archivada de manera adecuada en cada Delegación Provincial Electoral, clasificada por: cantón, parroquia y zona electoral.

2.- En el Ámbito del exterior.



- a) Los funcionarios de los consulados y/o del Consejo Nacional Electoral, verificarán que las ciudadanas y los ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos para el cambio de domicilio electoral y actualización de datos e ingresarán los mismos al sistema informático provisto por el Consejo Nacional Electoral;
- b) Una vez ingresados los datos de cambios de domicilio o actualización de datos al sistema informático, se imprimirá por triplicado el formulario correspondiente que deberá ser firmado por el solicitante y por el responsable del respectivo consulado que realizó el cambio de domicilio;
- c) Los tres formularios se distribuirán de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda para el archivo consular; y, la tercera se escaneará y remitirá, en digital y en físico, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte a la Dirección de Voto en el Exterior, para su validación en la Dirección de Geografía y Registro Electoral; y,
- d) En caso de existir imposibilidad de acceder al sistema informático de cambio de domicilio electoral, el Consulado registrará los datos del ciudadano o ciudadana en el formulario pre impreso que se llenará por triplicado y se procederá conforme lo dispuesto en el literal precedente.

Art. 8.- Envío de documentación de respaldo.- Los consulados que ejecuten al menos cien cambios de domicilios durante el periodo ordinario remitirán dichos documentos de manera trimestral. Y los consulados que no alcancen el número de cien cambios de domicilio, estarán obligados a remitir semestralmente los documentos de respaldo que hayan ejecutado en ese período.

Aquellos cambios de domicilio que se ejecuten durante el proceso electoral la Dirección Nacional de Voto en el Exterior y la Dirección Nacional de Registro Electoral, establecerán los cronogramas de envío de los documentos de respaldo de los cambios de domicilio y/o actualización de datos efectuados en el exterior.

Art. 9.- Control de calidad de los cambios de domicilio.- La Dirección de Geografía y Registro Electoral realizará el control de calidad de los cambios de domicilio electoral, mediante el cotejamiento de la documentación digital o física remitida por las Delegaciones Provinciales o consulados rentados en el exterior.

respectivamente, con la información ingresada en la base de datos; de conformidad al manual de procedimiento que para dicho efecto se emita.

Art. 10.- Verificación de campo de cambios de domicilio electoral.- En aplicación de las normas técnicas y del manual de procedimiento que para el efecto se emita, la Dirección de Geografía y Registro Electoral en coordinación con las Delegaciones Provinciales dentro del plazo establecido en el calendario electoral, verificarán que las direcciones domiciliarias consignadas en el formulario de cambio de domicilio electoral, concuerden con el domicilio declarado en el formulario.

Art. 11.- Anulación de cambio de domicilio.- De comprobarse que la información provista por la ciudadana o el ciudadano para el cambio de domicilio electoral no es real, se procederá a la anulación de dicho cambio.

Art. 12.- Inclusión en el Registro Electoral de los cambios de domicilio electoral.- El registro electoral se actualizará con los cambios de domicilio electoral una vez realizada la verificación de acuerdo al procedimiento indicado en el presente reglamento. Se correrá traslado a la Dirección de Informática para la actualización definitiva del Registro Electoral con los cambios de domicilio aceptados.

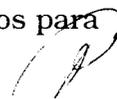
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral realizará campañas de información para promover la actualización de datos y los cambios de domicilio electoral en el país y en el exterior.

SEGUNDA.- Todo lo que no estuviere previsto en este reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia y su reglamento.

TERCERA.- De presentarse conflictos en la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento, se someterán a resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de inmediata y obligatoria aplicación.

CUARTA.- El Consejo Nacional Electoral proveerá de los recursos necesarios para el desarrollo y ejecución de los cambios de domicilio electoral.



QUINTA.- El Consejo Nacional Electoral podrá auditar los cambios de domicilio efectuados por los ciudadanos en el área urbana, rural y del exterior en el momento que estime pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que impidan la ejecución del presente reglamento; la Resolución PLE-CNE-8-30-12-2008 de 30 de diciembre de 2008, con la que se aprobó el Instructivo de Cambio de Domicilio Electoral y Funcionamiento de los Centros de Información Electoral, publicado en el Registro Oficial N° 504, de 12 de enero de 2009; y, la resolución **PLE-CNE-5-29-5-2012**, mediante la que se aprobó el REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Codificación del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos, entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-3-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República, faculta al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al Consejo Nacional Electoral expedir las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación;

Que, es necesario establecer las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior, puedan voluntariamente ejercer el derecho al sufragio para elegir Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente; representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se halla investido, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES EN EL EXTERIOR

Art. 1.- Zonas Electorales.- Zona electoral es el área geográfica creada de manera exclusiva y privativa por el Consejo Nacional Electoral donde se establecerán los recintos electorales para que las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos puedan ejercer el derecho a elegir y ser elegidos mediante el sufragio.

El Consejo Nacional Electoral creará las zonas electorales del exterior, observando en forma estricta las jurisdicciones de los consulados establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Art. 2.- Responsable.- De conformidad con lo ordenado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cónsules del Ecuador en el exterior, serán responsables del proceso electoral en sus respectivas

jurisdicciones y deberán acatar las instrucciones y resoluciones que emita para el efecto el Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- Procedimiento.- Para la creación de las zonas electorales en el exterior, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Contar con la información que el Consejo Nacional Electoral posea en la base de datos del Registro Electoral, actualizada con los datos obtenidos en el proceso de cambios de domicilio y/o actualización de datos;
2. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la entrega de la información actualizada de las jurisdicciones consulares existentes;
3. Contar con los datos estadísticos por país, consulado, ciudad y/o código postal; y,
4. Determinar las zonas geográficas y recintos electorales en cada jurisdicción consular en zonas y recintos electorales, tomando en consideración: país, ciudad y código postal.

Art. 4.- Determinación de zonas electorales.- Dentro del plazo de quince días contados desde la terminación del proceso de cambios de domicilio y concluido el procedimiento de distribución geográfica de los electores, el Consejo Nacional Electoral implementará las zonas electorales en base al informe que para el efecto presenten conjuntamente la Dirección Nacional de Voto en el Exterior, la Dirección Nacional de Registro Electoral y la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Difusión de zonas electorales.- El Consejo Nacional Electoral por medio de los Consulados del Ecuador Rentados en el Exterior, desarrollará una campaña masiva de información a la ciudadanía sobre las zonas y recintos electorales creados y sobre el proceso electoral para propiciar el ejercicio del derecho al voto de las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento del calendario electoral y de las disposiciones emanadas por el Consejo Nacional Electoral se observará el contenido de los convenios suscritos con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

SEGUNDA.- Las dudas o controversias en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

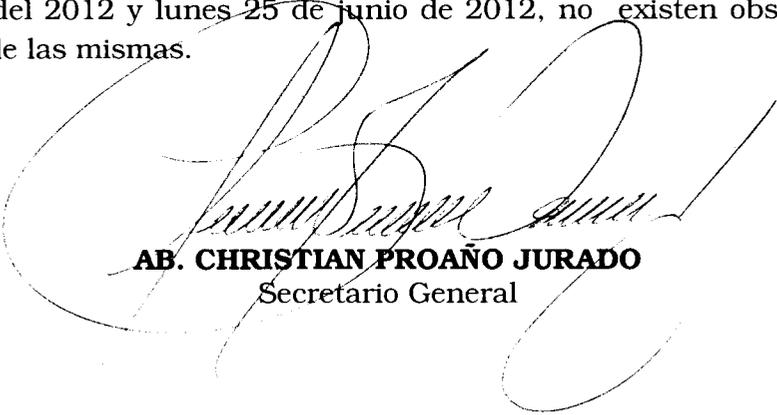
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se ponen en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en las sesiones de viernes 22 de junio del 2012 y lunes 25 de junio de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General